

ES COPIA

Resistencia, 26 de Septiembre de 2014.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

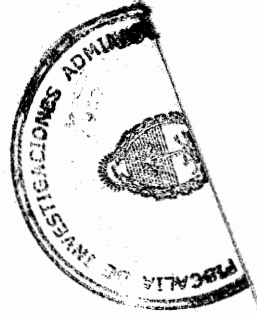
Para resolver el Expte. N° 2884/14 caratulado: " GENERAL SAN MARTIN MUNICIPALIDAD DE, CONCEJAL MELGAREJO EDGARDO OSCAR S/ CONSULTA INCOMPATIBILIDAD (REF. JUBILADO DOCENTE Y CONCEJAL.-)" el que se inicia con la presentación del Dr. EDGARDO OSCAR MELGAREJO solicitando dictamen u opinión respecto a compatibilidad en la percepción de dieta en el cargo que viene desempeñando como Concejal desde el mes de diciembre de 2012 y la percepción del haber previsional como jubilado docente a partir del 01 de mayo de 2014 fecha en que renunció al cargo como director de escuela primaria común -tiempo simple-

A fs. 1/7 obra presentación y documental acompañada, a fs. 8 se dispone la formación de las actuaciones y a fs. 10/11 consta intervención del SiReEm Contaduría General.-

Que la cuestión a analizar se resume en la compatibilidad o no en el desempeño del cargo de Concejal de la Municipalidad de Gral. San Martín y su situación de Jubilado Docente, con percepción de DIETA como Concejal Municipal en un Municipio de Primera Categoría -General San Martín- y del beneficio jubilatorio en el In.S.S.Se.P.-

Que analizada la cuestión actual planteada en el marco de la ley 4865, el art. 1° expresamente dispone: "ARTICULO 1°: No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma

ES COPIA



incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales. ...",

Que, a fs. 11 obra informe de la Contaduría General - SIREM- que en su parte pertinente expresa: "... considerando el supuesto de que el agente en cuestión adquiera el beneficio jubilatorio... estaría transgrediendo el art. 1º de la ley 4865 ..."

Que sin perjuicio de lo dictaminado por la Contaduría General en el marco del Art. 13 y 16 de la Ley 4865, atento la actual calidad de Jubilado Docente del Sr. Melgarejo, deviene aplicable el art. 131 de la ley 4044, que dice: "*Los docentes que se reintegren a la actividad en funciones docentes o en calidad de contratados, planta permanente o funcionarios en la administración pública nacional, provincial o municipal o ejerciendo cargos electivos, estarán obligados a optar expresamente por la sola y única percepción que por todo concepto correspondan al cargo en actividad al cual se reingresare, o continuar percibiendo exclusivamente el haber mensual del beneficio que es titular....*"

Dado este condicionante expresamente establecido en la ley previsional y no obstante que esta Fiscalía ha dictaminado con anterioridad que no se corresponde a una Incompatibilidad funcional, u horaria, ni existen superposición de cargos, por lo que la situación de Jubilado no le impide desempeñarse como Concejal; corresponde cumplimentar los extremos del art. 131 de la ley 4044 a través de los mecanismos establecidos en el In.S.S.Se.P. para dicho trámite, resultando incompatible

ES COPIA

la percepción de ambas remuneraciones por aplicación de la norma especial citada.

Por todo ello normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por ley 4865, ley 3468 y ley 4044;

RESUELVO:

1.- HACER SABER que no es Incompatible el desempeño del Cargo de Concejal por parte del señor Edgardo Oscar Melgarejo en su calidad de Jubilado Docente, debiendo encuadrarse en cuanto a la percepción de haberes a lo que dispone el In.S.S.Se.P de conformidad a las previsiones de la Ley N° 4044 , por resultar incompatible la percepción de dieta como remuneración de la función de Concejal de un Municipio de Primera Categoría y un haber jubilatorio.

2.- NOTIFÍQUESE, Regístrese, tome razón Mesa de Entradas y Salidas .-

3.- LÍBRENSE los recaudos pertinentes.-

RESOL N° 1809/14



DR. HELTOR EZEQUIEL LAGO
FISCAL GENERAL
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS